



290820240113622300000000000000

CUIP: 021610109900000000000000000000001136223000000000000099305867621995-3000000002020000000200000005

0800-999-2976 PARA SOCIOS DEL INTERIOR

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 29 de Agosto de 2024

Entre SEGURCOOP COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, en adelante EL ASEGURADOR, y quien se designa con el nombre de "TOMADOR/ASEGURADO", se conviene en celebrar el presente contrato de seguro sujeto a las condiciones generales y particulares anexas en esta póliza que forman parte integrante de la misma.

SECCIÓN	PÓLIZA N°	ENDOSO N°	VIGENCIA
INCENDIO	1136223	0	Desde las 12:00 Hs. del 01/09/2024 Hasta las 12:00 Hs. del 01/03/2025

ASEGURADO:	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE	Cod. Aseg.: 2319016
Domicilio:	BUENOS AIRES 1400	
Localidad:	(8300) NEUQUEN	CUIL/CUIT : 30586762199
Provincia:	NEUQUEN	Condición de IVA: IVA SUJETO EXENTO

MODO DE FACTURACIÓN: ANUAL

## FRENTE DE PÓLIZA

Se mantiene la validez de las Condiciones Contractuales acompañadas con la Póliza N° 1133499. El Asegurado podrá requerir el texto completo de dichas condiciones en cualquier momento.

ITEM 1) RIESGO: UNIVERSIDAD

UNIVERSIDAD

UBICACIÓN DEL RIESGO: BUENOS AIRES 1400

LOCALIDAD: Q8300 NEUQUEN (NEUQUEN)

ITEM 2) RIESGO: UNIVERSIDAD

UNIVERSIDAD

UBICACIÓN DEL RIESGO: PASAJE DE LA PAZ 235

LOCALIDAD: Q8370 SAN MARTIN DE LOS ANDES (NEUQUEN)

ITEM 3) RIESGO: UNIVERSIDAD

UNIVERSIDAD

UBICACIÓN DEL RIESGO: RAHUE AVENIDA 12 DE JULIO

LOCALIDAD: Q8340 ZAPALA (NEUQUEN)

ITEM 4) RIESGO: UNIVERSIDAD

UNIVERSIDAD

UBICACIÓN DEL RIESGO: QUINTRAL 1250

LOCALIDAD: R8400 SAN CARLOS DE BARILOCHE (RIO NEGRO)

ITEM 5) RIESGO: UNIVERSIDAD

MONEDA	PRIMA	REC. FINANCIERO	SUB TOTAL
\$	113.973,88	8.730,40	122.704,28

T.SUP. + S.S.	INT. + SELL.	I.V.A. (*)	R.G. 3337	IVA RFI (*)	I.BRUTOS	Ley 26363	PREMIO
1.349,75	4.167,51	23.934,52	0,00	1.833,38	0,00	0,00	153.989,44

(\*) Se indica al solo efecto informativo, no constituyendo crédito fiscal.

FORMA DE PAGO	VENCIMIENTO 1° CUOTA
PAGO MANUAL	01/09/2024

Las condiciones generales anexas y las cláusulas especiales que seguidamente se mencionan forman parte de esta póliza.

PÓLIZA RENOVADA

888 889 900 903 50 52 53 54 55 56 57 58 59 64\*\*\*\*\*

1133499 0

"Si Usted ha recibido electrónicamente la presente documentación, podrá solicitar en cualquier momento a la aseguradora un ejemplar en original".

IMPORTANTE: PARA CONSULTAS O RECLAMOS, COMUNICARSE CON SEGURCOOP C.S.L. AL (011) 5371-6700 O AL 0800-999-2976 PARA SOCIOS DEL INTERIOR.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.

Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono (+54 11)

5371-6700. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web (www.segurcoop.coop).

En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su

admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, o por correo electrónico a consultas@ssn.gov.ar.

IMPORTANTE: Los vocablos "Asegurador" y "Tomador" o "Contratante" se usan indistintamente en la póliza, por lo que debe dársele el significado que corresponda, según las

circunstancias del caso. Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

MUY IMPORTANTE: Esta póliza será renovada automáticamente a su vencimiento, y en las mismas condiciones de la presente, salvo que se anule por falta de pago o que medie aviso previo y fehaciente de no renovación, 30 días antes de su finalización.

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

ESTÁ PÓLIZA HA SIDO APROBADA POR LA S.S.N. POR RESOLUCION N° 18.572.

Juan Torres  
Presidente



CUIP: 02161010990000000000000000000000001136223000000000000099305867621995-3000000002020000000200000005

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 29 de Agosto de 2024

SECCIÓN	PÓLIZA N°	ENDOSO N°	VIGENCIA
INCENDIO	1136223	0	Desde las 12:00 Hs. del 01/09/2024 Hasta las 12:00 Hs. del 01/03/2025

**CONTINUACIÓN FRENTE DE PÓLIZA**

UNIVERSIDAD  
 UBICACIÓN DEL RIESGO: RUTA 151 KM.12,5  
 LOCALIDAD: R8303 CINCO SALTOS (RIO NEGRO)

ITEM 6) RIESGO: UNIVERSIDAD  
 UNIVERSIDAD  
 UBICACIÓN DEL RIESGO: LOS ARRAYANES LUIS TOSCHI  
 LOCALIDAD: R8324 CIPOLLETTI (RIO NEGRO)

ITEM 7) RIESGO: UNIVERSIDAD  
 UNIVERSIDAD  
 UBICACIÓN DEL RIESGO: MENDOZA 2151  
 LOCALIDAD: R8332 GENERAL ROCA (RIO NEGRO)

ITEM 8) RIESGO: UNIVERSIDAD  
 UNIVERSIDAD  
 UBICACIÓN DEL RIESGO: 25 DE MAYO Y RECONQUISTA  
 LOCALIDAD: R8336 VILLA REGINA (RIO NEGRO)

ITEM 9) RIESGO: UNIVERSIDAD  
 UNIVERSIDAD  
 UBICACIÓN DEL RIESGO: MONSEÑOR ESANDI Y BV.AYACUCHO  
 LOCALIDAD: R8500 VIEDMA (RIO NEGRO)

PLAN DE PAGOS

CUOTA	FEC.VENCTO.	IMPORTE
1	01/09/2024	21.989,68
2	01/10/2024	21.999,96
3	01/11/2024	21.999,96
4	01/12/2024	21.999,96
5	01/01/2025	21.999,96
6	01/02/2025	21.999,96
7	01/03/2025	21.999,96

\* \* \* \* \*  
\* \* \* \* \*  
\* \* \* \* \*

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 29 de Agosto de 2024

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
INCENDIO	1136223	0	Desde las 12:00 Hs. del 01/09/2024 Hasta las 12:00 Hs. del 01/03/2025

**DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA - ITEM 1**

**CONDICIONES PARTICULARES**

RIESGO: UNIVERSIDAD

UBICACIÓN DEL RIESGO: BUENOS AIRES 1400

LOCALIDAD: Q8300 NEUQUEN (NEUQUEN)

PRODUCTO: 1 - INCENDIO

Descripcion Riesgo: .

DETALLE DE CAPITAL ASEGURADO:

EDIFICIOS/SEDE	Sup. m2	Ant. Años	Estimación valor \$
Administración Central y otras	11010,30	45	\$ 341.319.300
Depósito Mantenimiento	230,00	32	\$ 5.060.000
Automotores/Comedor Universitario	1148,31	24	\$ 28.707.750
Sub. de Obras y Servicios -DPCO	122,85	14	\$ 3.071.250
Edificio Facultad de Ingeniería	3640,49	34	\$ 116.495.680
Dpto. Mecánica Aplicada y Laboratorios	1121,00	34	\$ 35.872.000
Lab. Ensayos no destructivos	190,29	21	\$ 3.996.090
LAMHi	155,97	23	\$ 4.991.040
Nuevo Pabellón Laboratorios FAI	1267,40	20	\$ 40.556.800
Galpón - FAI	422,64	26	\$ 9.298.080
Oficinas OAT	66,56	7	\$ 146.432
Edificio Facultad de Economía y Administración	3363,16	24	\$ 107.621.120
Aulas Comunes FEA	1214,94	24	\$ 38.878.080
Pabellón Aulas Comunes	2698,80	13	\$ 86.361.600
Facultad de Informática (Aulas Comunes)	237,75	7	\$ 7.608.000
Edificio Aulas Facultad de Humanidades	1486,32	1	\$ 68.370.720
Biblioteca Central	3488,29	22	\$ 104.648.700
Facultad de Turismo	1291,50	1	\$ 59.409.000
Gimnasio El Escondido	1200,00	32	\$ 26.400.000
Centro Social y Cultural Callacó	162,48	4	\$ 4.549.440
Club deportivo	189,66	15	\$ 5.310.480
Grupos OAT - GMP	200,00	16	\$ 3.000.000
Edificio Geología	300,12	2	\$ 9.603.840
Edificio Facultad de Informática	2200,00	1	\$ 83.600.000

DETALLE DE COBERTURAS Y CAPITAL ASEGURADOS:

EDIFICIO..... \$ 1.194.875.402,00

PRESTACIÓN : A PRORRATA

ADICIONALES :

HURACAN, VENDAVAL, CICLON O TORNADO, hasta la suma..... \$ 1.194.875.402,00

GRANIZO, hasta la suma..... \$ 1.194.875.402,00

INCENDIO A CONSECUENCIA DE TERREMOTO O TEMBLOR

DAÑOS CAUSADOS POR TERREMOTO O TEMBLOR..... \$ 1.194.875.402,00

RECONSTRUCCION Y/O REPARACION Y/O REPOSICION DEL EDIFICIO, hasta la suma..... \$ 1.194.875.402,00

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
INCENDIO	1136223	0	Desde las 12:00 Hs. del 01/09/2024 Hasta las 12:00 Hs. del 01/03/2025

**DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA - ITEM 2**

**CONDICIONES PARTICULARES**

RIESGO: UNIVERSIDAD

UBICACIÓN DEL RIESGO: PASAJE DE LA PAZ 235

LOCALIDAD: Q8370 SAN MARTIN DE LOS ANDES (NEUQUEN)

PRODUCTO: 1 - INCENDIO

Descripcion Riesgo: .

DETALLE DE CAPITAL ASEGURADO:

EDIFICIOS/SEDE	Sup. m2	Ant. Años	Estimación valor \$
Edificio principal	988,99	22	\$ 27.691.720
Albergüe Estudiantil	485,65	34	\$ 13.598.200
Gabinetes docentes	122,40	14	\$ 2.692.800

DETALLE DE COBERTURAS Y CAPITAL ASEGURADOS:

EDIFICIO.....	\$	43.982.720,00
PRESTACIÓN : A PRORRATA		
ADICIONALES :		
HURACAN, VENDAVAL, CICLON O TORNADO, hasta la suma.....	\$	43.982.720,00
GRANIZO, hasta la suma.....	\$	43.982.720,00
INCENDIO A CONSECUENCIA DE TERREMOTO O TEMBLOR		
DAÑOS CAUSADOS POR TERREMOTO O TEMBLOR.....	\$	43.982.720,00
RECONSTRUCCION Y/O REPARACION Y/O REPOSICION DEL EDIFICIO, hasta la suma.....	\$	43.982.720,00

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 29 de Agosto de 2024

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
INCENDIO	1136223	0	Desde las 12:00 Hs. del 01/09/2024 Hasta las 12:00 Hs. del 01/03/2025

**DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA - ITEM 3**

**CONDICIONES PARTICULARES**

RIESGO: UNIVERSIDAD

UBICACIÓN DEL RIESGO: RAHUE AVENIDA 12 DE JULIO  
LOCALIDAD: Q8340 ZAPALA (NEUQUEN)

PRODUCTO: 1 - INCENDIO

Descripcion Riesgo: .

DETALLE DE CAPITAL ASEGURADO:

EDIFICIOS/SEDE	Sup. m2	Ant. Años	Estimación valor \$
Edificio principal	717,80	24	\$ 21.534.000
Salon de Tratamientos Minerales	363,00	3	\$ 10.890.000

DETALLE DE COBERTURAS Y CAPITALAS ASEGURADOS:

EDIFICIO.....	\$	32.424.000,00
PRESTACIÓN : A PRORRATA		
ADICIONALES :		
HURACAN, VENDAVAL, CICLON O TORNADO, hasta la suma.....	\$	32.424.000,00
GRANIZO, hasta la suma.....	\$	32.424.000,00
INCENDIO A CONSECUENCIA DE TERREMOTO O TEMBLOR		
DAÑOS CAUSADOS POR TERREMOTO O TEMBLOR.....	\$	32.424.000,00
RECONSTRUCCION Y/O REPARACION Y/O REPOSICION DEL EDIFICIO, hasta la suma.....	\$	32.424.000,00

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 29 de Agosto de 2024

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
INCENDIO	1136223	0	Desde las 12:00 Hs. del 01/09/2024 Hasta las 12:00 Hs. del 01/03/2025

**DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA - ITEM 4**

**CONDICIONES PARTICULARES**

RIESGO: UNIVERSIDAD

UBICACIÓN DEL RIESGO: QUINTRAL 1250  
LOCALIDAD: R8400 SAN CARLOS DE BARILOCHE (RIO NEGRO)

PRODUCTO: 1 - INCENDIO

Descripcion Riesgo: .

DETALLE DE CAPITAL ASEGURADO:

EDIFICIOS/SEDE	Sup. m2	Ant. Años	Estimación valor \$
Edificio principal	3277,41	36	\$ 91.767.480
Laboratorio Ecotono	336,67	27	\$ 9.426.760
Herbario, Compostaje	93,00	19	\$ 2.604.000
Centro de Salmonicultura	500,00	13	\$ 9.000.000
Módulo aulas	280,00	1	\$ 12.880.000
Edificio INIBIOMA	219,00	5	\$ 6.570.000
Edificio INIBIOMA 2 (en construcción)	1722,00	0	\$ 17.220.000

DETALLE DE COBERTURAS Y CAPITAL ASEGURADOS:

EDIFICIO.....	\$	149.468.240,00
PRESTACIÓN : A PRORRATA		
ADICIONALES :		
HURACAN, VENDAVAL, CICLON O TORNADO, hasta la suma.....	\$	149.468.240,00
GRANIZO, hasta la suma.....	\$	149.468.240,00
INCENDIO A CONSECUENCIA DE TERREMOTO O TEMBLOR		
DAÑOS CAUSADOS POR TERREMOTO O TEMBLOR.....	\$	149.468.240,00
RECONSTRUCCION Y/O REPARACION Y/O REPOSICION DEL EDIFICIO, hasta la suma.....	\$	149.468.240,00



CUIP: 02161010990000000000000000000000113622300000000000099305867621995-3000000002020000000200000005

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 29 de Agosto de 2024

SECCIÓN	PÓLIZA N°	ENDOSO N°	VIGENCIA
INCENDIO	1136223	0	Desde las 12:00 Hs. del 01/09/2024 Hasta las 12:00 Hs. del 01/03/2025

**DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA - ITEM 5**

**CONDICIONES PARTICULARES**

RIESGO: UNIVERSIDAD

UBICACIÓN DEL RIESGO: RUTA 151 KM.12,5  
LOCALIDAD: R8303 CINCO SALTOS (RIO NEGRO)

PRODUCTO: 1 - INCENDIO

Descripcion Riesgo: .

DETALLE DE CAPITAL ASEGURADO:

EDIFICIOS/SEDE	Sup. m2	Ant. Años	Estimación valor \$
Edificio Laboratorio	92,43	23	\$ 2.588.040
Edificio Principal	1462,80	34	\$ 43.884.000
Decanato	297,60	72	\$ 8.332.800
Laboratorios y aulas	610,20	50	\$ 17.085.600
Economía y extensión rural	92,43	23	\$ 924.300
Invernadero	240,32	35	\$ 1.922.560
Choferes	46,32	20	\$ 555.840
Galpón	320,65	20	\$ 2.885.850
Mecanización	330,00	71	\$ 2.640.000
Reproducción animal	257,00	71	\$ 2.056.000
Planta piloto de hongos, guardería y comedor	482,45	57	\$ 9.649.000
Edificio Ing. Suarez	127,00	37	\$ 2.540.000
Dpto. Ecología	45,10	57	\$ 902.000

DETALLE DE COBERTURAS Y CAPITALAS ASEGURADOS:

EDIFICIO.....	\$ 95.965.990,00
PRESTACIÓN : A PRORRATA	
ADICIONALES :	
HURACAN, VENDAVAL, CICLON O TORNADO, hasta la suma.....	\$ 95.965.990,00
GRANIZO, hasta la suma.....	\$ 95.965.990,00
INCENDIO A CONSECUENCIA DE TERREMOTO O TEMBLOR	
DAÑOS CAUSADOS POR TERREMOTO O TEMBLOR.....	\$ 95.965.990,00
RECONSTRUCCION Y/O REPARACION Y/O REPOSICION DEL EDIFICIO, hasta la suma.....	\$ 95.965.990,00



Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 29 de Agosto de 2024

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
INCENDIO	1136223	0	Desde las 12:00 Hs. del 01/09/2024 Hasta las 12:00 Hs. del 01/03/2025

**DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA - ITEM 6**

**CONDICIONES PARTICULARES**

RIESGO: UNIVERSIDAD

UBICACIÓN DEL RIESGO: LOS ARRAYANES LUIS TOSCHI  
LOCALIDAD: R8324 CIPOLLETTI (RIO NEGRO)

PRODUCTO: 1 - INCENDIO

Descripcion Riesgo: .

DETALLE DE CAPITAL ASEGURADO:

EDIFICIOS/SEDE	Sup. m2	Ant. Años	Estimación valor \$
.			
Sede Toschi			
Edificio principal	1634,50	31	\$ 45.766.000
Galpón	244,15	31	\$ 2.685.650
.			
Sede Los Tordos			
Edificio Facultad de Ciencias Médicas	3528,00	5	\$ 151.704.000
Bioterio	33,95	5	\$ 679.000
Edificio principal Facultad de Ciencias de la Educación	2112,08	37	\$ 61.250.320
Biblioteca "Casa Peuser"	551,00	106	\$ 15.979.000
Comedor Universitario	512,88	2	\$ 17.950.800
Bar Universitario	60,00	3	\$ 1.740.000
Módulo de aulas FACE	560,00	1	\$ 25.760.000
.			
Centro			
Ex Escuela N° 17	705,67	30	\$ 17.641.750

DETALLE DE COBERTURAS Y CAPITAL ASEGURADOS:

EDIFICIO.....	\$	341.156.520,00
PRESTACIÓN : A PRORRATA		
ADICIONALES :		
HURACAN, VENDAVAL, CICLON O TORNADO, hasta la suma.....	\$	341.156.520,00
GRANIZO, hasta la suma.....	\$	341.156.520,00
INCENDIO A CONSECUENCIA DE TERREMOTO O TEMBLOR		
DAÑOS CAUSADOS POR TERREMOTO O TEMBLOR.....	\$	341.156.520,00
RECONSTRUCCION Y/O REPARACION Y/O REPOSICION DEL EDIFICIO, hasta la suma.....	\$	341.156.520,00





Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 29 de Agosto de 2024

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
INCENDIO	1136223	0	Desde las 12:00 Hs. del 01/09/2024 Hasta las 12:00 Hs. del 01/03/2025

**DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA - ITEM 7**

**CONDICIONES PARTICULARES**

RIESGO: UNIVERSIDAD

UBICACIÓN DEL RIESGO: MENDOZA 2151

LOCALIDAD: R8332 GENERAL ROCA (RIO NEGRO)

PRODUCTO: 1 - INCENDIO

Descripcion Riesgo: .

DETALLE DE CAPITAL ASEGURADO:

EDIFICIOS/SEDE	Sup. m2	Ant. Años	Estimación valor \$
Decanato	387,31	23	\$ 10.844.680
Edificio Original	2440,17	37	\$ 68.324.760
Pabellón de Aulas	1452,10	5	\$ 66.796.600
Emisora radial	57,00	20	\$ 1.596.000
Biblioteca	682,72	20	\$ 19.116.160
Gabinetes docentes	286,77	15	\$ 8.029.560
Residencias	1736,82	20	\$ 48.630.960

DETALLE DE COBERTURAS Y CAPITALS ASEGURADOS:

EDIFICIO..... \$ 223.338.720,00

PRESTACIÓN : A PRORRATA

ADICIONALES :

HURACAN, VENDAVAL, CICLON O TORNADO, hasta la suma..... \$ 223.338.720,00

GRANIZO, hasta la suma..... \$ 223.338.720,00

INCENDIO A CONSECUENCIA DE TERREMOTO O TEMBLOR

DAÑOS CAUSADOS POR TERREMOTO O TEMBLOR..... \$ 223.338.720,00

RECONSTRUCCION Y/O REPARACION Y/O REPOSICION DEL EDIFICIO, hasta la suma..... \$ 223.338.720,00

SECCIÓN	PÓLIZA N°	ENDOSO N°	VIGENCIA
INCENDIO	1136223	0	Desde las 12:00 Hs. del 01/09/2024 Hasta las 12:00 Hs. del 01/03/2025

**DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA - ITEM 8**

**CONDICIONES PARTICULARES**

RIESGO: UNIVERSIDAD

UBICACIÓN DEL RIESGO: 25 DE MAYO Y RECONQUISTA  
LOCALIDAD: R8336 VILLA REGINA (RIO NEGRO)

PRODUCTO: 1 - INCENDIO

Descripcion Riesgo: .

DETALLE DE CAPITAL ASEGURADO:

EDIFICIOS/SEDE	Sup. m2	Ant. Años	Estimación valor \$
Edificio principal	1011,20	65	\$ 15.168.000
Laboratorios	329,73	10	\$ 5.605.410
Aula Cocina (en construcción)	72,60	1	\$ 726.000

DETALLE DE COBERTURAS Y CAPITAL ASEGURADOS:

EDIFICIO.....	\$	21.499.410,00
PRESTACIÓN : A PRORRATA		
ADICIONALES :		
HURACAN, VENDAVAL, CICLON O TORNADO, hasta la suma.....	\$	21.499.410,00
GRANIZO, hasta la suma.....	\$	21.499.410,00
INCENDIO A CONSECUENCIA DE TERREMOTO O TEMBLOR		
DAÑOS CAUSADOS POR TERREMOTO O TEMBLOR.....	\$	21.499.410,00
RECONSTRUCCION Y/O REPARACION Y/O REPOSICION DEL EDIFICIO, hasta la suma.....	\$	21.499.410,00



Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 29 de Agosto de 2024

<b>SECCIÓN</b>	<b>PÓLIZA N°</b>	<b>ENDOSO N°</b>	<b>VIGENCIA</b>
INCENDIO	1136223	0	Desde las 12:00 Hs. del 01/09/2024 Hasta las 12:00 Hs. del 01/03/2025

**DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA - ITEM 9**

**CONDICIONES PARTICULARES**

RIESGO: UNIVERSIDAD

UBICACIÓN DEL RIESGO: MONSEÑOR ESANDI Y BV.AYACUCHO  
LOCALIDAD: R8500 VIEDMA (RIO NEGRO)

PRODUCTO: 1 - INCENDIO

Descripcion Riesgo: .

DETALLE DE CAPITAL ASEGURADO:

EDIFICIOS/SEDE	Sup. m2	Ant. Años	Estimación valor \$
Edificio principal	2558,36	36	\$ 89.542.600
Guardería y aula	243,66	36	\$ 7.797.120
Residencias	189,64	26	\$ 5.309.920
Salón Usos Múltiples	425,94	23	\$ 12.778.200
Nuevo Modulo de Aulas	565,64	3	\$ 19.797.400
Sede San Antonio Oeste	760,00	50	\$ 22.040.000

DETALLE DE COBERTURAS Y CAPITAL ASEGURADOS:

EDIFICIO.....	\$	157.265.240,00
PRESTACIÓN : A PRORRATA		
ADICIONALES :		
HURACAN, VENDAVAL, CICLON O TORNADO, hasta la suma.....	\$	157.265.240,00
GRANIZO, hasta la suma.....	\$	157.265.240,00
INCENDIO A CONSECUENCIA DE TERREMOTO O TEMBLOR		
DAÑOS CAUSADOS POR TERREMOTO O TEMBLOR.....	\$	157.265.240,00
RECONSTRUCCION Y/O REPARACION Y/O REPOSICION DEL EDIFICIO, hasta la suma.....	\$	157.265.240,00

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 29 de Agosto de 2024

SECCIÓN	PÓLIZA N°	ENDOSO N°	VIGENCIA
INCENDIO	1136223	0	Desde las 12:00 Hs. del 01/09/2024 Hasta las 12:00 Hs. del 01/03/2025

**CLAUSULAS APLICABLES**

888 - ANEXO A - SEGURO DE INCENDIO

## LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Cláusula 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros N° 17.418 y a las de la presente póliza. En caso de discordancia entre las condiciones Generales y las Particulares, predominarán estas últimas. Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos de la Ley de Seguros, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la Ley, las que rigen en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

## RIESGO CUBIERTO

Claúsula 2 - El Asegurador indemnizará los daños materiales causados a los bienes Objeto del seguro por la acción directa o indirecta del fuego, rayo o explosión. Se entiende por fuego toda combustión que origine incendio o principio de incendio.

## AMPLIACION DE LA COBERTURA

Claúsula 3 - El Asegurador indemnizará también todo daño material directo, producido a los bienes objeto del seguro por:

- Hechos de tumulto popular, huelga o lock-out, incluidos los hechos de terrorismo originados en los referidos acontecimientos.
- Otros hechos de vandalismo, terrorismo y malevolencia, aunque no se originen en las circunstancias del inciso a) y siempre que no formen parte de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, o guerrilla.
- Impacto de aeronaves, vehículos terrestres, sus partes componentes y/o carga transportada.
- Humo que provenga, además de incendio ocurrido en el bien asegurado o en las inmediaciones, de desperfectos en el funcionamiento de cualquier aparato que forme parte de la instalación de calefacción ambiental y/o cocinas instalados en el bien asegurado y siempre que en el caso de quemadores de combustibles se hayan previsto los correspondientes conductos para evacuaciones de gases y/o humo, conforme a las reglamentaciones en vigor.

## EXCLUSIONES A LA COBERTURA

Claúsula 4 - El Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas producidos por:

- Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio.
- Terremoto, meteoritos, maremoto y erupción volcánica; tornado, huracán o ciclón; inundación.
- Transmutaciones nucleares.
- Hechos de guerra, civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla, o terrorismo salvo los casos previstos en la Cláusula 3 incisos a) y b).
- Combustión espontánea, salvo que produzca fuego.
- Quemadura, chamuscado o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor, salvo que produzcan incendio o principios de incendio a consecuencia de algunos de esos hechos.
- La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento.
- La corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, la maquinaria, aparatos y circuitos que la integren, aunque ellos se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión, no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del fuego o de la onda expansiva resultase para los bienes precedentemente enunciados.
- Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aun cuando fuera momentánea, a las máquinas o sistemas productores de frío, cualquiera sea la causa que la origine.
- Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aun cuando fuera momentánea, a otras máquinas o sistemas que no sean los indicados en el inciso i), salvo que provenga de un siniestro indemnizable que afecte directamente al establecimiento asegurado.
- Nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado.
- La paralización del negocio, pérdida de la clientela, privación de alquileres u otras rentas y en general todo lucro cesante.

Los siniestros enunciados en los incisos b), c) y d) acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en ellos se presumen que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

## LIMITACION DE DAÑOS DIRECTOS

Claúsula 5 - Con relación a las ampliaciones de la cobertura a las que se refiere la Cláusula 3, se excluyen los siguientes

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 29 de Agosto de 2024

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
INCENDIO	1136223	0	Desde las 12:00 Hs. del 01/09/2024 Hasta las 12:00 Hs. del 01/03/2025

**CLAUSULAS APLICABLES**

daños o pérdidas:

I De riesgos enumerados en sus incisos a) y b):

1) Los causados directa o indirectamente por la simple cesación del trabajo, trabajo a reglamento, trabajo a desgano, retraso, apresuramiento, interrupción o suspensión intencional o maliciosa de los procesos u operaciones o por toda forma de trabajo irregular ya sea parcial o total, individual o colectiva, voluntaria o forzosa, cualquiera sea su denominación.

2) Los causados directa o indirectamente por requisita, incautación o confiscación, realizados por autoridad o fuerza pública o en su nombre.

3) Los consistentes en la desaparición o sustracción de los bienes objeto del seguro, salvo los extravíos que se produzcan en ocasión de su traslado con motivo de las operaciones de salvamento.

4) Los producidos por pinturas, manchas, rayaduras o por la fijación de leyendas o carteles, en la superficie de frentes y/o paredes externas o internas.

II De riesgos enumerados en el inciso c):

5) Los producidos por aeronaves, vehículos terrestres y/o sus partes componentes y/o su carga transportada, de propiedad del Asegurado o bajo su custodia y/o de los inquilinos del bien objeto del seguro y/o sus dependientes y familiares de ambos.

6) Los producidos por impacto de la carga transportada por vehículos terrestres en el curso de maniobras de carga y descarga.

7) Los producidos a aeronaves, vehículos terrestres, máquinas e implementos viales, máquinas agrícolas y otras similares.

8) Los ocasionados a las calzadas y aceras y a todo bien adherido o no que se encuentre en ellas.

III - De riesgos enumerados en el inciso d):

9) Los causados por el humo proveniente de incineradores de residuos, aparatos y/o instalaciones industriales o por la manipulación incorrecta de las instalaciones a que se refiere el precitado inciso d).

DEFINICIONES DE LOS BIENES ASEGURADOS.

Cláusula 6 - El Asegurador cubre los bienes muebles e inmuebles que se especifican en las Condiciones Particulares y cuya denominación genérica tiene el significado que se asigna a continuación:

a) Por edificios o construcciones se entiende los adheridos al suelo en forma permanente, sin exclusión de parte alguna.

Las instalaciones unidas a ellos con carácter permanente se considerarán como edificios o construcciones en la medida que resulten un complemento de los mismos y sean de propiedad del dueño del edificio o construcción.

b) Por contenido general se entiende las maquinarias, instalaciones, mercaderías, suministros y demás efectos correspondientes a la actividad del Asegurado.

c) Por maquinarias se entiende todo aparato o conjunto de aparatos que integran un proceso de elaboración, transformación y/o acondicionamiento, vinculado a la actividad del Asegurado.

d) Por instalaciones se entiende tanto las complementarias de los procesos y de sus maquinarias, como las correspondientes a los locales en los que se desarrolla la actividad del Asegurado, excepto las mencionadas en el último párrafo del inciso a) de esta Cláusula como complementarias del edificio o construcción.

e) Por mercaderías se entiende las materias primas y productos en elaboración o terminados, correspondientes a los establecimientos industriales y las mercaderías que se hallen a la venta o en exposición, o depósito en los establecimientos comerciales.

f) Por suministros se entiende los materiales que sin integrar un producto posibilitan la realización del proceso de elaboración o comercialización.

g) Por demás efectos se entienden los útiles, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no comprendidos en las definiciones anteriores que hagan a la actividad del Asegurado.

h) Por mobiliario se entiende el conjunto de cosas muebles que componen el ajuar de la casa particular del Asegurado y las ropas, provisiones y demás efectos personales de éste y de sus familiares, invitados y domésticos.

i) Por mejoras se entiende las modificaciones o agregados incorporados definitivamente por el Asegurado al edificio o construcción de propiedad ajena.

BIENES CON VALOR LIMITADO

Cláusula 7 - Se limita al porcentaje de la suma asegurada o al importe indicado en las Condiciones Particulares, la cobertura de cada una de las cosas que a continuación se especifican, salvo que constituyan una colección en cuyo caso la limitación se aplicará a ese conjunto: medallas, alhajas, cuadros, plata labrada, estatuas, armas, encajes cachemires, tapices y en general cualesquiera cosas raras y preciosas, muebles o fijas y cualquier otro objeto artístico, científico o de colección de valor excepcional por su antigüedad o procedencia.

BIENES NO ASEGURADOS

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
INCENDIO	1136223	0	Desde las 12:00 Hs. del 01/09/2024 Hasta las 12:00 Hs. del 01/03/2025

**CLAUSULAS APLICABLES**

Cláusula 8 - Quedan excluidos del seguro, salvo pacto en contrario, los siguientes bienes; Moneda, (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, patrones, clisés, matrices modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, explosivos, vehículos que requieren licencia para circular y los bienes asegurados específicamente con pólizas de otras ramas, con coberturas que comprenden el riesgo de Incendio.

**MEDIDA DE LA PRESTACION**

Cláusula 9 - Si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores.  
Cuando se aseguran diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplican las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.  
El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

**PRIORIDAD DE LA PRESTACION EN PROPIEDAD HORIZONTAL**

Cláusula 10 - En el seguro obligatorio de edificios o construcciones de propiedad horizontal, contratado por el consorcio, la suma asegurada se aplicará en primer término a la cobertura de las partes comunes, entendidas estas conforme a su concepto legal y reglamentario y si dicha suma fuese superior al valor asegurable al momento del siniestro, el excedente se aplicará a las partes exclusivas de cada consorcista en proporción a sus respectivos porcentajes dentro del consorcio. A su vez en el seguro voluntario contratado por un consorcista, la suma asegurada se aplicará en primer término a la cobertura de las partes exclusivas del Asegurado y el eventual excedente sobre el valor asegurable de estas se aplicará a cubrir su propia proporción en las partes comunes.  
Tanto el Administrador del Consorcio como el consorcista se obligan recíprocamente a informarse la existencia de los seguros concertados por ellos, con indicación de las sumas aseguradas y demás condiciones del mismo.

**DECLARACIONES DEL ASEGURADO**

Cláusula 11 - El Asegurado debe declarar:  
a) Su pedido de concurso preventivo, de su propia quiebra y la declaración judicial de la misma.  
b) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.  
c) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares y demás circunstancias que impliquen una variación o agravación del riesgo.

**RESCISION UNILATERAL**

Cláusula 12 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de 15 días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.  
Cuando el seguro rija de 12 a 12 horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario desde la hora veinticuatro.  
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.  
Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

**CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS**

Cláusula 13 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.

**VERIFICACION DEL SINIESTRO**

Cláusula 14 - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que este pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.  
El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

**COMPUTO DE PLAZOS**

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 29 de Agosto de 2024

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
INCENDIO	1136223	0	Desde las 12:00 Hs. del 01/09/2024 Hasta las 12:00 Hs. del 01/03/2025

**CLAUSULAS APLICABLES**

Cláusula 15 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

**PRORROGA DE JURISDICCION**

Cláusula 16 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza.

**LIMITACION DE DAÑOS INDIRECTOS**

Cláusula 17 - Déjase establecido, con respecto a la Cláusula 2 de las Condiciones Generales que:

1) De los daños producidos por acción indirecta del fuego y demás eventos amparados, se cubren únicamente los daños materiales causados por:

- a) Cualquier medio empleado para extinguir, evitar o circunscribir la propagación del daño.
- b) Salvamento o evacuación inevitable a causa del siniestro.
- c) La destrucción y/o demolición ordenada por autoridad competente.
- d) Consecuencia del fuego y demás eventos amparados por la póliza ocurridos en las inmediaciones.

2) La indemnización por extravíos durante el siniestro, comprende únicamente los que se produzcan en ocasión del traslado de los bienes objeto del seguro con motivo de las operaciones de salvamento.

**MONTO DE RESARCIMIENTO**

Cláusula 18 - El monto del resarcimiento se calcula de la siguiente manera:

- 1) Edificio o construcciones y Mejoras. El valor a la época del siniestro estará dado por su valor a nuevo, con deducción de la depreciación por uso, antigüedad y estado. Cuando el edificio o construcción esté erigido en terreno ajeno, el resarcimiento se empleará en su reparación o reconstrucción en el mismo lugar y su pago se condicionará al avance de las obras. Si el bien no se reparara o reconstruyera, el resarcimiento se limitará al valor que los materiales hubieran tenido en caso de demolición. En igual forma se procederá en caso de tratarse de mejoras.
- 2) Mercaderías tanto el costo de fabricación, como el precio de adquisición, serán calculados al tiempo del siniestro y en ningún caso podrán exceder el precio de venta en plaza en la misma época.
- 3) Para las materias primas, frutos cosechados, y otros productos naturales, según los precios medios en el día del siniestro.
- 4) Maquinarias, Instalaciones, Mobiliarios y demás efectos. El valor al tiempo del siniestro estará dado por su valor a nuevo con deducción de su depreciación por uso, antigüedad y estado. Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso, antigüedad y estado.
- 5) En caso de convenirse expresamente que la suma asegurada es valor tasado, tal estimación determinará el monto del resarcimiento, salvo que el Asegurador acredite que supera notablemente el valor del objeto, según las pautas precedentes.
- 6) El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

**CLAUSULA DE INTERPRETACION**

A los efectos de la presente póliza, déjense expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

- I.
- 1) HECHOS DE GUERRA INTERNACIONAL: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares) y participen o no civiles.
- 2) HECHOS DE GUERRA CIVIL: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles) cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del terreno de la Nación.
- 3) HECHOS DE REBELION: Se entiende por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizada militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior de la que dependen y que pretendan imponer sus propias normas. Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos,

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 29 de Agosto de 2024

SECCIÓN	PÓLIZA N°	ENDOSO N°	VIGENCIA
INCENDIO	1136223	0	Desde las 12:00 Hs. del 01/09/2024 Hasta las 12:00 Hs. del 01/03/2025

**CLAUSULAS APLICABLES**

como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.

4) HECHOS DE SEDICION O MOTIN: Se entienden por tales hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

5) HECHOS DE TUMULTO POPULAR: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta, conmoción.

6) HECHOS DE VANDALISMO: Se entienden por tales hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.

7) HECHOS DE GUERRILLA: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados) contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población. Se entienden equivalentes a los hechos de guerrilla, los hechos de subversión.

8) HECHOS DE TERRORISMO: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población, o a sectores de ésta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denoten algún rudimento de organización.

9) HECHOS DE HUELGA: Se entienden por tales hechos dañosos originados a raíz de la abstención concentrada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquéllas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

10) HECHOS DE LOCK-OUT: Se entienden por tales hechos dañosos originados por:

a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente) o

b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de su establecimiento. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock-out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II. Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado Y, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o lock-out.

III. Los hechos dañosos originados en la prevención o represión, por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a la cobertura o exclusión del seguro.

**ADVERTENCIAS AL ASEGURADO**

De conformidad con la Ley de Seguros N° 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.

**Uso de los derechos por el tomador o Asegurado**

Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (art. 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (art. 24).

**Reticencia**

Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el art. 5 y correlativos.

**Mora automática Domicilio**

Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto.

El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (arts. 15 y 16)



Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 29 de Agosto de 2024

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
INCENDIO	1136223	0	Desde las 12:00 Hs. del 01/09/2024 Hasta las 12:00 Hs. del 01/03/2025

**CLAUSULAS APLICABLES**

**Agravación del riesgo**

Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los arts. 37 y correlativos.

**Denuncia del siniestro y facilitación de su verificación al Asegurador**

El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, y facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño, de conformidad con los arts. 46 y 47

**Pago a cuenta**

Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, este, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.

**Sobreseguro e infraseguro Daño parcial**

Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (art. 62).

Si al tiempo del siniestro la suma asegurada excede el valor asegurable, el Asegurador sólo resarcirá el perjuicio efectivamente sufrido pero tiene derecho a la totalidad de la prima. Si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en proporción a ambos valores (art. 65).

Cuando el siniestro sólo produce daño parcial, el Asegurador responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, sin perjuicio de aplicar la regla proporcional antes mencionada (art.52).

**Exageración fraudulenta o pruebas falsas del siniestro o de la magnitud de los daños**

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el art. 48.

**Provocación del siniestro**

El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al art. 70.

**Pluralidad de seguros**

Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (art.67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (art. 68).

**Obligación de salvamento**

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (art. 72).

**Abandono**

El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (art.74).

**Cambio de las cosas dañadas**

El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el art. 77.

**Cambio de titular del interés**

Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días de acuerdo con los arts. 82 y 83.

**Facultades del productor o agente**

Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (arts. 53 y 54).

**Prescripción**

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 29 de Agosto de 2024

SECCIÓN	PÓLIZA N°	ENDOSO N°	VIGENCIA
INCENDIO	1136223	0	Desde las 12:00 Hs. del 01/09/2024 Hasta las 12:00 Hs. del 01/03/2025

**CLAUSULAS APLICABLES**

Toda acción prescribe en el plazo de un (1) año contado desde que la correspondiente obligación es exigible (art. 58)

CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADEROS EN MONEDA DE CURSO LEGAL

La moneda de la póliza, en la cual se encuentran expresadas las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/deducibles[1], rescates[2] y demás valores establecidos en la póliza, es la moneda extranjera indicada en las Condiciones Particulares.

Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal de acuerdo a las previsiones del Artículo 765 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Para ello, las obligaciones y demás valores de la póliza se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización tipo de cambio minorista vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación.

Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito. Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del asegurador en caso de variación de cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurado.

Si por una disposición cambiaria, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio Minorista de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.

889 - ANEXO B - CLASIFICACION DE MERCADERIAS Y PRODUCTOS

De los items mencionados a continuación sólo tienen validez aquellos que están expresamente indicada en las Condiciones Particulares.

CLASIFICACION DE MERCADERIAS Y PRODUCTOS

Cláusula 1 - A los efectos de las condiciones Generales de la presente póliza se consideran mercaderías o productos peligrosos, muy peligrosos e inflamables, muy inflamables y explosivos.

SERIE A PELIGROSOS

Aceite de anilina (aminobenzol)	Bicromato de potasio
Aceites minerales en tambores y/o cascos cuyo punto de inflamación se halle comprendido entre 40°C y 95°C	Bolsas nuevas
Aceite vegetales en tambores y/o cascos cuyo punto de inflamación se halle comprendido entre 40°C y 95°C	Brea
Aceite de coco	Butil cellosolve
Aceite de lino doble cocido	Canfina
Aceite de nabo	Carbón en general
Aceite de palma	Cartuchos de caza
Aceite de pino	Caucho
Acelerantes para caucho	Caucho sintético
Acelerantes D.P.G. (difenilguanidina)	Cera
Acetato de Cellosolve	Cera vegetal
Acetato de celulosa	Ciclohexanona
Acetato de polivinilo	Cinc en polvo
Acetato de etil hexilo	Cloruro de bencilo
Acido acético	Cloruro de metileno
Acido acrílico	Cobalto en polvo
Acido butírico	Colorantes a base de azufre
Acido clorhídrico	Corcho en general
Acidos corrosivos en general	Creosota
	Cristales y vidrios en general
	Diclorobenceno

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 29 de Agosto de 2024

SECCIÓN	PÓLIZA N°	ENDOSO N°	VIGENCIA
INCENDIO	1136223	0	Desde las 12:00 Hs. del 01/09/2024 Hasta las 12:00 Hs. del 01/03/2025

**CLAUSULAS APLICABLES**

Acido fénico D.P.G.)		Difenilguanidina (acelerante
Acido fosfórico (estado siruposo)		Dimetil formamida
Acido furmárico		Dodecibenceno
Acido nítrico		Estearina y ácidos grasos
Acido sulfúrico		ESSO solvente 2A
Alcanfor		ESSO solvente 6A
Alcoholes cuyo punto de inflamación esté comprendido entre 40°C y 95°C	Etil glicol	Extracto de piretro a base de kerosene en tambores
Alcohol bencilico		Fenol
Alcohol fenil propílico		Flit
Alcohol polivinílico		Formol (solución acuosa al 40%)
Aldrin (puro)		Fósforo de palo
Aldrin (al 40% en Kerosene)		Gliserina
Algodón en fardos prensados y/o demás fibras vegetales en fardos reprensados tipo exportación	Goma laca, Goma arábica, Goma karaya	Grasas, sebos y derivados
Alginato de amonio ninguna clase		Hilos sisal, sin impregnación de
Alginato de sodio		Jabón
Alquitrán		Kerosene
Amoniac anhidro		Lacre
Anhídrico acético		Látex
Azúcar quemada		Lethane 384
Azufre		Lindane al 20%
Balas y fulminantes		Parafina
Lozas en general con pajones	Paradiclorobenceno	
Maderas	Petróleo, residuos de	
Mentol	Pinturas asfálticas (50% de asfalto y 50% de Naftalina solventes ESSO 2A Y 6A)	
Negro de humo	Pinturas al aceite y/o aguarrás	
Neumáticos y/o cubiertas usadas destinadas a ser utilizadas como materia prima en la industria	Poliuretano	Propilenglicol
Nitritos inorgánicos en general	Poli-isobutileno	
Oleaginosas, residuos de (tortas y expellers)	Resinas	
Oleoestarina	Solvente Stoddard	
Oleina	Solvente Varsol	
SERIE B MUY PELIGROSOS E INFLAMABLES		
Aceite de fusel	Fibra regenerada (bigonia)	
Aceites esenciales	Fósforos (cerillas)	
Acetato de amilo	Gases licuados de petróleo en garrafas o cilindros	
Acetato de butilo	Isopropanol	
Aguarrás	Isobutanol	
Alcoholes cuyo punto de inflamación esté comprendido entre 10°C y 40°C	Maní con cáscara	
Alcohol etílico, Alcohol isopropílico	Metanol	
Aldehidos cuyo punto de inflamación esté comprendido entre 10°C y 40°C	Monoclorobenzol	
Algodón con semillas desmontado y/o en ramas	Naftas y demás hidrocarburos cuyo punto de inflamación está comprendido entre 10°C y 40°C	
Barnices, Bolsas usadas		
Bebidas alcohólicas de 50*C para arriba, no embotelladas	Nitratos inorgánicos en general y/o abonos que los contengan	
Cañaño, yute y demás fibras vegetales en ramas		
Carbón en polvo	Nitrato de bario	
Carburo de calcio	Nitrato de magnesio	

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 29 de Agosto de 2024

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
INCENDIO	1136223	0	Desde las 12:00 Hs. del 01/09/2024 Hasta las 12:00 Hs. del 01/03/2025

**CLAUSULAS APLICABLES**

Celuloide Nitratato de sodio  
 Cemento para pegar a base de nafta y/o caucho Nitrito de sodio  
 Clorobenceno Papel usado y recortes de papel  
 Dicloroetileno Pasto seco y paja de toda especie  
 Estireno Peróxido de benzoilo  
 Estopas cerradas Pintura a base de nitrocelulosa en latas  
 Etilendinamina Tintas al alcohol de más de 50°C  
 Trapos, recortes y desechos  
 Xilol

SERIE C MUY INFLAMABLES Y EXPLOSIVOS

Acetato de etilo Explosivos en general  
 Acetato de vinilo Fósforos metálicos  
 Acetona Fuegos de arteficio  
 Alcoholes cuyo punto de inflamación esté por Gases combustibles debajo de 10° CGelinita  
 Aldehidos cuyo punto de inflamación esté por Magnesio para uso fotográfico debajo de 10° CMagnesio metal en torneaduras  
 Aluminio en polvo Mechas de azufre  
 Amonio, nitrato de Metacrilato de metilo  
 Bencina, benceno o benzol Metil etil cetona  
 Butil cetona Monómera de metil metacrilato  
 Cemento para pegar a base de celulosa y sus Sodio metálico disolvensias Nitrobencina o nitrobenzol  
 Clorato de potasio Nitrocelulosa  
 Clorato de sodio Nitroglicerina  
 Cloroetano Oxilita  
 Cloruro de amilo Pólvora negra para minas y explosivos en gral.  
 Cloruro de etilo Polvo de aluminio, no impregnado en aceites  
 Cloruro de vinilo Potasio metálico  
 Dinamita Sulfuro de carbono  
 Drogas en mezclas explosivas susceptibles de descomponerse Sulfuro y sexquisulfuro de fósforo por acción de los agentes atmosféricos Thinner  
 Eter Tolul  
 Etil éter

CLASIFICACION DE LAS MATERIAS PRIMAS DE ARTICULOS PLASTICOS

Cláusula 2 - A los efectos de la determinación de las cotizaciones, las materias primas plásticas se clasifican en tres clases, a saber:

Clase A: Policarbonatos Resinas gliceroftálicas puras (gliptales) Resinas de melamina Resinas fenoplásticas (fenol, formol, fenol furfural) con rellenos minerales (amianto, fibra de vidrio, caolín, grafito, mica, etc.) Resinas, urea, formol Silicones

Clase B: Anilina formol Clorocetato de polivinilo Cloruro de polivinilo Cloruro de polivinilideno Caucho clorado Caseina formol (galalita) Ftalato de diatilo y otras resinas alilicas Poliámidas (nylon) Poliésteres clorados.- Polimonocloro trifluor etileno Politetrafluor etileno (teflón) Resinas fenoplásticas sin relleno (Bakelita) o con relleno vegetal (aserrín, sisal, papel, algodón) Resinas epoxy Triacetato de celulosa.

Clase C: Etilcelulosa, Metilcelulosa, Acetobutirato de celulosa, Blacetato de celulosa Acetales polivinílicos Acetato depolivinilo alcohol polivinílico Butiral polivinílico Formol polivinílico Polietileno, Poliestireno, Polipropileno Poliuretanos Resinas gliceroftálicas (gliptales) de aceites Cumarona Poliésteres no clorados Metacrilato de metilo (Plexiglas, Lucite) y otras resinas acrílicas.

Cualquier otra resina artificial, con exclusión de celuloide u otros productos nitrados análogos, será considerada

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 29 de Agosto de 2024

SECCIÓN	PÓLIZA N°	ENDOSO N°	VIGENCIA
INCENDIO	1136223	0	Desde las 12:00 Hs. del 01/09/2024 Hasta las 12:00 Hs. del 01/03/2025

#### CLAUSULAS APLICABLES

especialmente.

Para los depósitos y/o casas de venta al por mayor exclusivamente de artículos de material plástico, elaborados y semielaborados, materias primas y desechos de fabricación de artículos plásticos, en locales separados reglamentariamente de todo proceso de elaboración, también debe tenerse en cuenta la presente lista para su clasificación.

#### CLASIFICACION DE MADERAS

Cláusula 3 - Clasificación:

A)Maderas duras.

Se entiende por tales, las siguientes:

AlecrinLapacho negro  
AlgarroboLapacho amarillo  
Algarrobo blancoMora  
Algarrobo negro, Anchico coloradoMora amarilla  
Barba de tigreÑandubay  
Caña fistolaPalma negra  
Cebil coloradoPalo amarillo  
Curupay Palo blanco  
Curupay-ñaPalo lanza  
Curupay-raPalo mortero  
EbanoPalo rosa  
Encina (Europea)Palo santo  
EspinilloQuebracho blanco  
GrapapiapuñaQuebracho colorado  
GuatambúQuebracho colorado chaqueño  
GuayacánQuebracho colorado santiagueño  
GuayibiQuebracho santiagueño  
GuiraróQuina  
Iberá-catúRetamo  
Iberá-pepiTala  
Iberá-peréTintitaco o Iscayacente  
Iberá-piapuñaTipa colorada  
Iberá-pitáUrunday  
Iberá-róUrunday crespo  
Iberá-ro-miUrunday del noroeste  
Iberá-beráUrunday mi  
Ibope-paráUrunday pardo  
Ibopé-saigúUrundel  
InciensoVirá-pitá  
ItínViraró  
Ivirá-roYacarandá  
Jacarandá

B)Maderas blandas

Se incluyen en este grupo:

AchumaCeibo  
AlamoPasacana  
BalsaSauce  
Cardón

C)Maderas semiduras

Son las que no están incluidas en ninguno de los dos listados precedentes.

900 - CLAUSULA DE COBRANZA DE PREMIO

ARTICULO 1º: El premio de este seguro debe pagarse al contado en la fecha de iniciación de vigencia o si el Asegurador lo

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 29 de Agosto de 2024

SECCIÓN	PÓLIZA N°	ENDOSO N°	VIGENCIA
INCENDIO	1136223	0	Desde las 12:00 Hs. del 01/09/2024 Hasta las 12:00 Hs. del 01/03/2025

**CLAUSULAS APLICABLES**

aceptase, en cuotas previstas en las Condiciones Particulares (expresadas en pesos o moneda extranjera) y en las fechas de vencimiento allí señaladas.

No obstante el periodo de cobertura que consta en el frente de la póliza, la vigencia del seguro sólo tendrá lugar a partir de la cero hora del día siguiente al del pago total del premio.

En caso que el pago del premio se convenga en cuotas, la vigencia del seguro sólo tendrá lugar a partir de la cero hora del día siguiente del pago inicial (Pago Contado Parcial).

(Texto conforme Resolución Nro. 21.600 del 3 de marzo de 1992 dictada por la Superintendencia de Seguros de la Nación).

El componente financiero se calculará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución General N° 21.523.

Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

ARTICULO 2°: Vencido cualesquiera de los plazos de pago del premio indicado en las Condiciones Particulares sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el sólo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al periodo de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.

Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquél en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido. Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciere quedará a su favor, como penalidad, el importe del premio correspondiente al periodo transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión, calculado de acuerdo a lo establecido en las Condiciones de póliza sobre la rescisión por causa imputable al Asegurado. La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada precedentemente.

No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

ARTICULO 3°: El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la facturación, disminuido en 30 (treinta) días.

ARTICULO 4°: Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de periodo menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos suplementos de la póliza.

ARTICULO 5°: Cuando la prima quede sujeta a liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el Contratante, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato.

ARTICULO 6°: Todos los pagos que resulten de la aplicación de esta Cláusula se efectuarán en las oficinas del Asegurador o en el lugar que se conviniese fehacientemente entre el mismo y el Contratante.

ARTICULO 7°: Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

ARTICULO 8°: Seguros en Moneda Extranjera. El Asegurado se obliga a abonar el premio de esta póliza en la misma moneda que corresponda a aquella en que se ha estipulado la suma asegurada.

El pago deberá efectuarse mediante cheque o giro bancario a la orden de la Cooperativa.

ADVERTENCIA AL ASEGURADO: SISTEMA DE COBRO

Resolución 90/2001 del Ministerio de Economía

Art.1°: Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

- a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos.
- b) Entidades bancarias: pago en ventanilla o débito en cuenta.
- c) Tarjetas de débito, crédito o compras.

Las entidades aseguradoras sólo podrán considerar cumplida la obligación de pago de premio de los contratos de seguros, cuando se produzca el efectivo ingreso de los fondos en alguno de los sistemas enumerados en el párrafo anterior.

Consecuentemente, sólo surtirán efecto entre las partes y frente a terceros los pagos de premios de contratos de seguros por los medios establecidos en este artículo.

Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

Esta Aseguradora conforme lo dispone la Resolución 90/2001 del Ministerio de Economía que antecede y la Resolución N° 28.268

SECCIÓN	PÓLIZA N°	ENDOSO N°	VIGENCIA
INCENDIO	1136223	0	Desde las 12:00 Hs. del 01/09/2024 Hasta las 12:00 Hs. del 01/03/2025

**CLAUSULAS APLICABLES**

dictada por la Superintendencia de Seguros de la Nación se encuentra habilitada para percibir los premios de los seguros, en las siguientes entidades:

- a) Banco Credicoop C.L.
- b) Tarjeta Cabal.

**903 - PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS**

De conformidad con disposiciones legales vigentes y de acuerdo con lo establecido en el punto 2 del Anexo I que se incorpora a la Resolución 6/2005 de la UIF (Unidad de Información Financiera), en el marco de la Ley 25.246, se deja constancia que al momento que SEURCOOP COOP. DE SEGUROS LTDA. deba efectuar algún pago en virtud de esta póliza que se solicita y/o cuando se produzca cualquier cesión de derechos o cambio de beneficiarios y/o la anulación de esta póliza, la Cooperativa exigirá, de corresponder, al asegurado y/o tomador y/o al beneficiario y/o cesionario de la póliza, la presentación de Información Adicional necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas y enunciadas en la normativa citada.

**50 - COMBUSTIBLES LÍQUIDOS**

Queda entendido y convenido que el Asegurado bajo pena de nulidad de la presente póliza, no podrá sin autorización de la compañía utilizar, aunque sea como ensayo, combustibles líquidos o gasificados y/o gas natural para uso de calderas, calderines, hornos, crisoles, secadores o motores a combustión interna, destinados a procesos industriales, o a generar energía para dichos procesos.

En el presente riesgo existen en funcionamiento motores o combustión interna y/o instalaciones de quemadores de combustibles líquidos autorizándose su empleo, con la condición expresa de que el tanque de distribución no tendrá una capacidad mayor de 500

litros, como así también de que las existencias de combustibles destinados a proveer al mismo que se encuentren en tanques que no reúnan los requisitos requeridos por las Compañías de Seguros, no excedan de 1.500 litros.

En el presente riesgo existe en funcionamiento una instalación de quemadores a combustibles líquidos de conformidad con las disposiciones de las compañías de Seguros, y aprobadas por éstas, y, bajo pena de nulidad de la presente póliza, dicha instalación deberá ser conservada en perfecto orden de funcionamiento, sin ninguna alteración o modificación que no haya sido previamente autorizada.

En el presente riesgo existe una instalación de gas natural instalada de acuerdo con la reglamentación de Metrogas y cuyo consumo no excede de 100.000 calorías horarias.

En el presente riesgo existe un funcionamiento una instalación de quemadores a combustible gasificado y/o gas natural de conformidad con las disposiciones de las Compañías de Seguros, y aprobada por éstas, y bajo pena de nulidad de la presente póliza, dicha instalación deberá ser conservada en perfecto orden de funcionamiento, sin ninguna alteración o modificación que no haya sido previamente autorizada.

**52 - CLAUSULA DE PRIMERA CATEGORIA SIN ADICIONALES**

Item a) Primera Categoría: corresponde al edificio objeto del presente seguro y/o en el cual se halla el riesgo asegurado cumplir las siguientes condiciones:

- a) Paredes totalmente de material (ladrillo, piedra, cemento armado, adobe y/o blocks de granulado volcánico y/o cemento); b) Techos incombustibles (azotea, cemento, pizarra, hierro, zinc, aluminio, fibrocemento, uralita y/o tejas); c) No existencia en el mismo ambiente de los talleres y/o locales destinados a procesos industriales, de pilares, parantes y/o columnas que sostengan los techos, altillos, entrepisos, escaleras y/o pisos de madera y/u otros materiales combustibles; d) No existencia en el mismo ambiente de los talleres y/o locales destinados a procesos industriales, de tabique y/o estanterías que no se encuentren adosadas a la pared en toda su extensión, de metal, fibrocemento, madera, cartón y similares.

Exceptúanse de esta disposición las estanterías metálicas abiertas en sus frentes, instaladas en forma discontinua, siempre que sean imprescindibles para el continuo movimiento diario del proceso industrial, limitándose la altura a 2 metros como

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 29 de Agosto de 2024

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
INCENDIO	1136223	0	Desde las 12:00 Hs. del 01/09/2024 Hasta las 12:00 Hs. del 01/03/2025

**CLAUSULAS APLICABLES**

máximo. En consecuencia, mientras el riesgo asegurado cumpla con las condiciones arriba descriptas, el Asegurador aplica para la cobertura otorgada por esta póliza, la prima básica asignada.

53 - CLAUSULA DE PRIMERA CATEGORIA CON ADICIONALES

Corresponde al edificio objeto del presente seguro y/o en el cual se halla el riesgo asegurado, cumplir las siguientes condiciones: a) Paredes totalmente de material (ladrillo, piedra, cemento armado, adobe y/o bloks de granulado volcánico y/o cemento); b) Techos incombustibles (azotea, cemento, pizarra, hierro, zinc, aluminio, fibrocemento, uralita y/o tejas); c) No existencia en el mismo ambiente de talleres y/o locales destinados a procesos industriales, de pilares, parantes, y/o columnas que sostengan los techos, altillos, entrepisos, escaleras y/o pisos de madera, y/u otros materiales combustibles; d) No existencia en el mismo ambiente de los talleres y/o locales destinados a procesos industriales, de tabique y/o estanterías que no se encuentren adosadas a las paredes en toda su extensión, de metal, fibrocemento, madera, cartón y similares.

Exceptúanse de esta disposición las estanterías metálicas abiertas en sus frentes, instaladas en forma discontinua, siempre que sean imprescindibles para el continuo movimiento diario del proceso industrial, limitándose la altura de 2 metros como máximo. En razón de no cumplir el edificio descrito en la presente póliza con las condiciones arriba indicadas, y mientras no se introduzcan variaciones que lo modifiquen, el Asegurador consiente en otorgar la presente cobertura aplicando la prima básica asignada, más los adicionales correspondientes.

54 - APARATOS, INSTALACIONES Y ELEMENTOS CONTRA INCENDIO

1. En el riesgo mencionado en la presente póliza existe una instalación de aparatos de extinción de incendios, colocada de acuerdo a la reglamentación de las Compañías de Seguros, compuesta por los siguientes elementos: a) Bocas de Incendio; b) Baldes; c) Matafuegos y d) Servicio de serenos con estaciones de control y avisadores automáticos, y garantizando el Asegurado que durante la vigencia de esta póliza, dicha instalación será conservada en la misma colocación, número, disposición y en perfecto estado de uso como así mismo con presión y carga de agua necesaria para funcionar debidamente en cualquier momento. Asimismo se conviene que los elementos percederos que forman parte de esta instalación, serán renovados inmediatamente después de operado el término de garantía, o antes, si se notara que dichos elementos acusan deficiencias que disminuyan su eficacia. La garantía que exige la cláusula que antecede, por aparatos de extinción de Incendios, con respecto a la presión y carga de agua necesarias para funcionar debidamente en cualquier momento, no comprende los casos ajenos a la voluntad y acción del Asegurado.

2. En el riesgo mencionado en la presente póliza existe una instalación de aparatos de extinción de Incendios, colocada de acuerdo a la reglamentación de las compañías Aseguradoras, compuesta por los siguientes elementos: a) Bocas de Incendio; b) Baldes de Incendio; c) Matafuegos y d) Servicio de serenos con estaciones de control y garantizando el Asegurado que durante la vigencia de esta póliza, dicha instalación será conservada en la misma colocación, número, disposición y en perfecto estado de uso como así mismo con presión y carga de agua necesaria para funcionar debidamente en cualquier momento. Asimismo se conviene que los elementos percederos que forman parte de esta instalación, serán renovados inmediatamente después de operado el término de garantía, o antes, si se notara que dichos elementos acusan deficiencias que disminuyera su eficacia. La garantía que exige la cláusula que antecede, por aparatos de extinción de incendios, con respecto a la presión y carga de agua necesarias para funcionar debidamente en cualquier momento, no comprende los casos ajenos a la voluntad y acción

3. del Asegurado. Se hace constar que en el establecimiento asegurado por la presente póliza, se ha adicionado a las instalaciones existentes de aparatos y elementos contra Incendio, un cuerpo de bomberos con sus correspondientes equipos, en un todo de acuerdo con las condiciones mínimas exigidas por la reglamentación de las Compañías de Seguros, aprobada por la Cámara de Aseguradores (Incendio). tales condiciones mínimas requeridas son las siguientes:

- a) Un mínimo de diez bomberos uniformados, en cada turno, dedicados en forma permanente y exclusiva a sus tareas específicas.



Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 29 de Agosto de 2024

SECCIÓN	PÓLIZA N°	ENDOSO N°	VIGENCIA
INCENDIO	1136223	0	Desde las 12:00 Hs. del 01/09/2024 Hasta las 12:00 Hs. del 01/03/2025

**CLAUSULAS APLICABLES**

b) Un cuartel de bomberos equipado con escaleras, máscaras, lanzas, mangueras y repuestos.  
 c) Una motobomba portátil con una capacidad de por lo menos 1.000 litros por minuto.  
 d) El cuartel debe tener un plano de obligaciones bien definido y el personal debe proveerse con cartillas para bomberos a fin de su mejor instrucción y pruebas de suficiencias periódicas; y  
 e) Los bomberos deberán tener un plano actualizado de la fábrica con las secciones gozando de primas diferenciales, marcadas en colores distintos, con las puertas contra incendio numeradas y llevar un control escrito semanal, anotando cualquier defecto o alteraciones en las separaciones existentes. Por tal motivo la Cooperativa concede al Asegurado la rebaja correspondiente sobre la prima de este riesgo, dejándose expresa constancia que la misma quedará anulada si en cualquier momento se constata la ineficacia de este servicio adicional.  
 El establecimiento mencionado en la presente póliza existe una instalación de SPRINKLERS de extinción de Incendios instalados de acuerdo con las prescripciones que se exigen en la Tarifa de Incendio actual y garantizando el Asegurado que durante la vigencia de esta póliza dichas instalaciones serán conservadas en la misma colocación, disposición y en perfecto estado de uso, asimismo con la presión y carga de agua necesaria para funcionar debidamente en cualquier momento y obligándose además al sostenimiento permanente del personal perito que se exige; la Cooperativa de Seguros, en virtud de la garantía del Asegurado, concede por dichas medidas preventivas la rebaja respectiva sobre la cotización. Asimismo se conviene que los elementos perecederos que forman parte de esta instalación serán renovados inmediatamente después de operado el término de garantía; o antes, si se notara que dichos elementos acusan deficiencias que disminuyan su eficacia.

55 - CONSIDERACIONES IMPORTANTES

- Quedan expresamente excluidos del presente seguro los cimientos del edificio asegurado, considerándose como tales las obras de mampostería y/o cemento que se encuentran bajo tierra, pero no necesariamente aquellas bajo el nivel del suelo, incluyéndose en consecuencia en el seguro, las paredes de los sótanos.
- Se excluye de las garantías de la presente póliza el valor de los cimientos del edificio, en la proporción que le corresponda al departamento asegurado, hasta el nivel de suelo o sótano si lo hubiere.
- Se hace constar que de acuerdo con las disposiciones generales de la presente póliza y sin que ello derogue lo dispuesto por las mismas, queda comprendida en el seguro la parte indivisa y proporcional de los ascensores y sus accesorios, como así también las instalaciones fijas y las partes que se describen en el artículo segundo de la Ley 13.512 y demás que correspondan y formen parte del edificio descripto y que sean de uso común para todos los departamentos como así también la totalidad de las instalaciones fijas pertenecientes al citado departamento exclusivamente.
- Quedan comprendidas en el presente seguro, todas las instalaciones complementarias del edificio, tales como ser: sanitarias, de aguas corrientes, contra incendio, artefactos de baño, piletas, instalaciones de gas y/o eléctricas, ascensores y/o montacargas, telefónicas internas, de aire acondicionado, incluso la maquinaria que la acciona, de calefacción y/o agua caliente central, incluso las calderas de recolección de residuos con o sin horno incinerador, de lavadero y secadero de ropa, cajas de hierro empotradas en la pared y todo cuanto constituye o forma parte integrante del edificio con carácter permanente y sea de propiedad de los mismos dueños del edificio.
- Queda entendido y convenido que las puertas y/o postigos de protección instalados en este riesgo deberán hallarse en buen estado de conservación y en perfecto orden de funcionamiento a efecto de poder contar con ellos en caso de siniestro; como asimismo siempre que éstas no sean automáticas deberán permanecer cerradas en las horas en que el establecimiento se halla cerrado y/o sin funcionar.
- Queda expresamente entendido y convenido que el presente seguro se realiza en virtud de que el Asegurado durante la vigencia de la presente póliza, se compromete a mantener descubierto(s) y libre(s) de toda ocupación, sea ésta permanente o transitoria (el o los) espacios libres a los cuales se hace referencia en el texto de la presente póliza, y en atención a los cuales, la Cooperativa ha consentido en aplicar cotizaciones diferenciales.
- Las cotizaciones especiales establecidas, son de aplicación a condición que se mantengan las características de construcción, ocupación y separaciones que le dieron origen; en caso de modificación corresponde avisar a efectos del ajuste a que hubiere lugar.
- Se permite dentro del perímetro del establecimiento la entrada, tránsito y/o estacionamiento de automóviles, camiones, tractores y/u otros vehículos, ya sean de propiedad del Asegurado o de propiedad de terceros que por razones de servicio deban permanecer y/o transitar dentro del establecimiento.
- Se considerarán cubiertas por la Póliza toda nueva construcción, ampliación o mejora que se efectúe a los edificios asegurados durante la vigencia de la presente póliza, a cuyo efecto se permite dentro del perímetro del establecimiento la existencia de materiales, andamios, maquinarias e implementos utilizados en la construcción del mismo, excluyéndose los efectos y maquinarias de la empresa constructora únicamente del perímetro del establecimiento, la entrada, tránsito y/o estacionamiento de automóviles, camiones, tractores y/u otros vehículos, ya sean de propiedad del Asegurado o de propiedad de

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
INCENDIO	1136223	0	Desde las 12:00 Hs. del 01/09/2024 Hasta las 12:00 Hs. del 01/03/2025

**CLAUSULAS APLICABLES**

terceros que por razones de servicio deban permanecer y/o transitar dentro del establecimiento, los cuales quedan expresamente excluidos del presente seguro, no así los bienes asegurados que en su calidad de carga se encuentren sobre los mismos, los cuales se incluyen en las garantías de la presente póliza.

10. Queda permitido en el presente riesgo efectuar obras de ampliación y/o refacciones a cuyo efecto se permite la existencia de materiales, andamios, maquinarias y demás elementos utilizados en tales tareas, como así también el personal requerido para las mismas.

11. Queda entendido y convenido que no obstante lo dispuesto en las condiciones Generales de esta póliza la Cooperativa consiente en cubrir también los modelos, moldes, clisés, dibujos y/o matrices utilizados en el riesgo cubierto por esta póliza, los que, en caso de daño o pérdida por incendio sólo se justipreciarán por el valor de la materia prima con que estuvieren hecho y el costo de la mano de obra empleada en su confección, sin tomar en cuenta ningún otro valor, ya sea artístico o de privilegio.

**56 - HURACAN, VENDAVAL, CICLON O TORNADO**

Artículo 1 Queda entendido y convenido que en virtud del premio adicional correspondiente, esta Cooperativa amplía las garantías de esta póliza para cubrir de acuerdo con las condiciones Generales y Particulares de la misma, sus endosos, suplementos y las estipulaciones de la presente especificación, los daños y pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia directa de los riesgos de HURACÁN, VENDAVAL, CICLÓN O TORNADO. La presente especificación no aumenta la suma o sumas aseguradas por la póliza. Queda entendido y convenido que toda referencia a daños por Incendio contenida en las condiciones Generales o Particulares de la póliza, se aplicará a los daños causados directamente por cualquiera de los riesgos cubiertos en virtud de esta especificación.

Artículo 2 Si algún edificio de los descritos en este seguro o cualquier parte importante del mismo se derrumbara o fuere destruido por otras causas que no fueren el resultado de cualquiera de los riesgos cubiertos por esta especificación, el seguro ampliatorio a que se refiere esta especificación sobre tal edificio o su contenido cesará de inmediato.

Artículo 3 El presente seguro ampliatorio no cubre a los vidrios, cristales y/o espejos que se encuentren asegurados bajo otro seguro, póliza o contrato, cubriendo la rotura de los mismos, ocurrida como consecuencia de uno cualquiera de los riesgos asegurados por esta especificación.

**COSA O COSAS NO ASEGURADAS**

Artículo 4 Esta Cooperativa, salvo estipulación contraria expresa en la presente especificación o sus endosos, no asegura las cosas siguientes: Plantas, árboles, granos, pastos y otras cosechas que se encuentren a la intemperie fuera de edificios o construcciones; automóviles, tractores y otros vehículos de propulsión propia; toldos, grúas u otros aparatos izadores (a menos que estos últimos aparatos se encuentren dentro de edificios techados y con paredes externas completas en todos sus costados), máquinas perforadoras del suelo, hilo de transmisión de electricidad, teléfonos o telégrafos y sus correspondientes soportes fuera de edificios; cercos, ganado, maderas; chimeneas metálicas, antenas para radio y sus respectivos soportes; pozos petrolíferos y/o sus equipos de bombas, torres receptoras y/o transmisoras de estaciones de radio, aparatos científicos, letrereros, silos o sus contenidos, galpones y/o sus contenidos (a menos que estos sean techados y con sus paredes externas completas en todos sus costados); cañerías descubiertas, bombas y/o molinos de viento y sus torres, torres y tanques de agua y sus soportes, otros tanques y sus contenidos y sus soportes, tranvías y sus puentes y/o superestructuras o sus contenidos, techos precarios, temporarios o provisorios y sus contenidos, estructuras provisorias para techos y/o sus contenidos; ni edificios o contenidos en tales edificios en curso de construcción o reconstrucción salvo que se encuentren cubiertos con sus techos definitivos y con sus paredes exteriores completas en todos sus costados y con sus puertas y ventanas externas colocadas en sus lugares permanentes ni otros artículos, mercaderías, materiales y otros bienes y/o estructuras abiertas (no comprendidas entre las específicamente excluidas por la póliza) que se encuentren fuera de edificios o construcciones totalmente tachadas y con sus paredes externas completas en todos sus costados.

**RIESGOS NO ASEGURADOS**

Artículo 5 Esta Cooperativa no será responsable por los daños o pérdidas causados por heladas o fríos, ya sean éstos producidos simultánea o consecutivamente a vendaval, huracán, ciclón y/o tornado; ni por daños o pérdidas causados directa o indirectamente por chaparrones o explosión; ni por daños o pérdidas causados directa o indirectamente por maremoto, marea, oleaje, subida de agua o inundación ya sea que fueran provocados por el viento o no, tampoco será esta Cooperativa responsable por daños o pérdidas causadas por el granizo, arena o tierra, sean éstos impulsados por el viento o no.

**RIESGOS ASEGURADOS CONDICIONALMENTE**

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 29 de Agosto de 2024

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
INCENDIO	1136223	0	Desde las 12:00 Hs. del 01/09/2024 Hasta las 12:00 Hs. del 01/03/2025

**CLAUSULAS APLICABLES**

Artículo 6 - La Cooperativa, en el caso de daño o pérdida por lluvia y/o nieve al interior de edificios o a los bienes contenidos en los mismos sólo responderá cuando el edificio asegurado o el que contiene a los bienes asegurados, hubiere sufrido antes una abertura en el techo y/o paredes externas a consecuencia directa de la fuerza de un huracán, vendaval, ciclón o tornado y en tal caso indemnizará únicamente la pérdida o daño que sufra la cosa o cosas aseguradas como consecuencia directa o inmediata de la lluvia y/o nieve al penetrar en el edificio por la abertura o aberturas en el techo o puerta y/o ventanas externas, causado por tal huracán, vendaval, ciclón o tornado. Excluye los daños o pérdida por lluvia y/o nieve que penetre a través de las puertas y/o ventanas, banderolas y/u otras aberturas que no sean las estipuladas más arriba.

57 - CLAUSULA POR CUBRIR EL RIESGO DE GRANIZO

Queda convenido que en virtud del premio adicional correspondiente, durante el periodo de tiempo ya estipulado, esta Cooperativa cubre el riesgo adicional de granizo.

58 - INCENDIO PRODUCIDO A CONS.DE TERREMOTO O TEMBLOR

Conste que habiéndose aplicado al presente seguro el recargo de prima correspondiente, y no obstante las disposiciones contrarias en las condiciones de la presente póliza, el Asegurador se responsabiliza del daño o pérdida causado por incendio durante un terremoto o temblor, o por incendio producido a consecuencia de los mismos. En caso de reclamo por daño o pérdida, el Asegurado deberá probar que dicho daño o pérdida, ha sido causado única y exclusivamente por incendio.

59 - DAÑOS CAUSADOS POR TERREMOTO O TEMBLOR

Queda convenido que en virtud del premio adicional correspondiente, durante el periodo de tiempo ya estipulado, esta Cooperativa cubre también los siguientes riesgos adicionales.

Los daños materiales causados a los bienes asegurados (excluyendo los causados por Incendio), producidos directamente por conmoción terrestre de origen sísmico o por acción de cualquier autoridad legalmente constituida, tendiente a atenuar los efectos de esos hechos.

Queda entendido y convenido que las condiciones particulares y generales de la póliza mencionada, quedan válidas y firmes, salvo en aquellas partes en que por esta especificación hayan sido modificadas. Así también queda entendido y convenido que toda referencia a daños por incendio contenida en las condiciones Particulares y Generales de la misma póliza, se aplicará a los daños causados directamente por cualquiera de los riesgos cubiertos en virtud de esta especificación.

La presente especificación no se hace extensiva a cubrir las pérdidas provenientes de la substracción o extravío de la cosa o cosas aseguradas durante o después del terremoto, o de la paralización del negocio, pérdida de la clientela, o privación de alquileres consiguientes al terremoto o los daños provenientes de nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado por terremoto, ni, en general por ningún otro género de resultados adversos al Asegurado, que no sean los daños materiales y directos del terremoto o de la acción de la autoridad constituida legalmente tendiente a atenuar los efectos de aquél.

En caso de rescisión del presente contrato por pedido del Asegurado, la Cooperativa tendrá derecho a retener o percibir la parte de la prima adicional que corresponda al tiempo durante el cual este riesgo ha estado a su cargo, calculada esa parte de acuerdo con la tarifa de seguros a corto plazo.

64 - SEGURO DE GASTOS EXTRAORDINARIOS

Capítulo I Condiciones.

Art. 1 Las pólizas de Reconstrucción y/ Reparación y/o Reposición se limitarán a los bienes que a continuación se especifican:

a) Edificios o construcciones (Cláusula 6, inciso a) de las Condiciones Generales para el Seguro de Incendio).

b) Maquinarias, instalaciones, demás efectos, y mejoras (Cláusula 6, incisos c), d), g) e i) de las condiciones Generales para el seguro de Incendio).

c) Mobiliario (Cláusula 6, inciso h) con las exclusiones indicadas en el Artículo 2 inciso c) de este Capítulo I.

Art. 2 Quedan expresamente excluidos:

a) Mercaderías (materias primas, productos en elaboración o terminados) y suministros en cualquier estado (Cláusula 6, inciso

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 29 de Agosto de 2024

SECCIÓN	PÓLIZA N°	ENDOSO N°	VIGENCIA
INCENDIO	1136223	0	Desde las 12:00 Hs. del 01/09/2024 Hasta las 12:00 Hs. del 01/03/2025

**CLAUSULAS APLICABLES**

e) y f) de las condiciones Generales para el seguro de Incendio).

b) Libros y papelería que formen parte de la administración o contabilidad del Asegurado.

c) Ropas y provisiones.

d) Los bienes comprendidos en la Cláusula 8 de las Condiciones Generales para el Seguro de Incendio.

Capítulo II Cláusula.

1 El Asegurador con arreglo a las especificaciones y condiciones establecidas en esta cláusula, extiende su responsabilidad emergente de la presente póliza, con respecto a los daños indemnizables, hasta el monto del valor a nuevo al momento en que el Asegurador apruebe el presupuesto de reconstrucción y/o reparación y/o reposición con reinstalación, de todos los bienes asegurados que a este efecto se indican en las Condiciones Particulares.

2 El valor de nuevo será:

a) En caso de destrucción total: el que corresponda al costo de Reconstrucción y/o Reposición con reinstalación de los bienes dañados por otros de idénticas características, rendimientos y/o eficiencia y/o costos de operación que el de aquéllos en estado nuevo; pero si el asegurado la efectuara substituyendo tales bienes por otros con mejoras tecnológicas quedará a su cargo el valor en que se justiprecien estas mejoras.

b) En caso de daño parcial: el que corresponda al costo de reconstrucción y/o reparación y/o reposición con reinstalación, pero si el asegurado la efectuara con cualquier mejora tecnológica en relación a los bienes dañados en estado de nuevo o bien excediere lo que había exigido la reconstrucción y/o reparación y/o reposición con reinstalación de los bienes si estos hubieran resultado totalmente destruidos en ambos supuestos el mayor costo resultante quedará a cargo del Asegurado.

c) Las reglas de los incisos a) y b) se aplicarán individualmente a cada uno de los bienes dañados no admitiéndose compensaciones entre ellos. Tratándose de instalaciones demás efectos y mejoras, donde no sea factible la valuación individual del valor a nuevo de cada unidad afectada, éste se determinará en conjunto para todos los bienes del mismo género y destino.

d) En cualquier caso, se deducirá el valor del salvataje a que hubiere lugar.

3 El Asegurado debe llevar a cabo la reconstrucción y/o reparación y/o reposición con reinstalación, con razonable celeridad debiendo quedar terminada dentro de los doce meses a contar de la fecha del siniestro, salvo que en este lapso el Asegurador otorgue expresamente un plazo mayor. De no realizarse en el plazo establecido, el Asegurado perderá automáticamente los derechos que le concede la presente cláusula. La reconstrucción y/o reparación y/o reposición con reinstalación se realizará en el mismo lugar o en otro y en la forma que más convenga al asegurado, cuando se trate de edificios y/o maquinarias. En caso de edificios o construcciones o mejoras en terreno ajeno, es de aplicación lo dispuesto en las Condiciones Particulares.

En cuanto al resto de los bienes, la reinstalación en otro lugar se limitará a los casos en que el Asegurado no reconstruya el local siniestrado. En ningún caso el cambio de lugar agravará la responsabilidad asumida por el Asegurador.

4 - A los efectos de la aplicación de la regla proporcional (Cláusula 9 de las Condiciones Generales) el valor asegurable será el valor en estado a nuevo al momento en que el Asegurador apruebe el presupuesto de reconstrucción y/o reparación y/o reposición de todos los bienes amparados por la presente cláusula.

En caso que la cobertura en estado a nuevo se otorgue por distintos artículos de las Condiciones Particulares la regla proporcional se aplicará independientemente en cada uno de ellos.

5 Mientras no se haya incurrido en el gasto de reconstrucción y/o reparación y/o reposición con reinstalación, no se efectuará ningún pago que exceda el valor que establezca una liquidación practicada sin tomar en consideración la presente cláusula.

6 La indemnización de los daños no podrá ser inferior en ningún caso a la que resultaría si la presente cláusula no hubiera sido pactada.

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
INCENDIO	1136223	0	Desde las 12:00 Hs. del 01/09/2024 Hasta las 12:00 Hs. del 01/03/2025

<b>Datos del Asegurado</b>	
Nombre y Apellido / Razón Social : UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE	
Domicilio : BUENOS AIRES 1400	
Localidad : NEUQUEN	Provincia : NEUQUEN
CUIL/CUIT : 30586762199	Condición de IVA : IVA SUJETO EXENTO

**FACTURA**

Condición de IVA de la Operación: IVA SUJETO EXENTO

CIUDAD DE BUENOS AIRES, 29/08/2024

PRIMA	: \$	113.973,88
REC.FINANCIERO	: \$	8.730,40 TEA : 25%
IMPUESTOS + TASAS:	\$	27.240,35
SELLADOS	: \$	4.044,81
PERC.ING.BRUTOS	: \$	0,00
PREMIO	: \$	153.989,44

CUOTA	FEC.VENCTO.	IMPORTE	OBSERVACIONES
1	01/09/2024	21.989,68	.....
2	01/10/2024	21.999,96	.....
3	01/11/2024	21.999,96	.....
4	01/12/2024	21.999,96	.....
5	01/01/2025	21.999,96	.....
6	01/02/2025	21.999,96	.....
7	01/03/2025	21.999,96	.....

Comprobante exento del cumplimiento de las formalidades del régimen de facturación y registración (Resolución General AFIP Nº 1415/03 - Anexo I)

PAGO MANUAL

Contrariamente a lo indicado, el inicio de vigencia de la póliza, queda sujeto a las condiciones de la Resolución Nº 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Importante: En la fecha de vencimiento para el pago arriba indicado se deberá abonar el total del premio o la cuota inicial del plan de pago que se hubiera acordado, según se detalla en esta factura y/o "Cláusula de Cobranza del Premio". De acuerdo a lo establecido en dicha cláusula, el riesgo por esta póliza quedará automáticamente sin cobertura por la simple mora en cualquiera de los pagos convenidos.